

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000340
(PAGINA WEB)

Señor(a)
DUMARLYS IGLESIA TERAN
Representante Legal.
I.P.S. SAN JOSE E.U
Carrera 11 N° 10 - 33
Sabanalarga - Atlántico

Actuación Administrativa: Auto N°. 00000860 del 10 de Noviembre del 2014 - Exp. N° 1726-347.

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG062661525C0, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

| | |
|--|---|
| Acto Administrativo a notificar: | Auto N° 00000860 del 10 de Noviembre del 2014 |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. |
| Recursos que proceden. | Procede presentar descargos ante la Gerencia de Gestión Ambiental. Según el (Art. 25 de la ley 1333 de 2009) |
| Plazo para interponer recursos | Diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (Art. 69 ley 1437 de 2011). |
| Advertencia | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. |
| Sujeto a notificar: | I.P.S. SAN JOSE E.U DE SABANALARGA NIT. 900.375.055-9 |

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 12 JUN. 2015 hasta las 5: pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000860 DE 2014

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA I.P.S. SAN JOSE E.U. CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SABANALARGA – ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante Auto N°000374 del 30 de Abril de 2013, ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la I.P.S. SAN JOSE E.U. Cascajal del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con Nit 900.375.055-9, representada legalmente por la señora Dumarlys Iglesia Theran, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación a la I.P.S. SAN JOSE E.U. Cascajal del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, en la que se determinó el incumplimiento del Decreto 3930 de 2010, referente con la no tramitación del permiso de vertimientos líquidos.

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionarios de esta entidad en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N° 000467 del 07 de Junio de 2013, el cual señala lo siguiente:

- a- *Informar el manejo y mantenimiento que se le da a la poza séptica que recoge las aguas residuales en el interior de la I.P.S. San José E.U., la empresa que realiza esta actividad debe estar certificada para esta clase de trabajos.*
- b- *Presentar la solicitud para el trámite del permiso de vertimientos líquidos.*
- c- *Realizar las caracterizaciones requeridas mediante Auto N°1297 de 2011.*
- d- *Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.*

Que esta Corporación, en aras de verificar si los hechos narrados anteriormente, son constitutivos de infracción de normas ambientales, realizó visita técnica de inspección para verificar los hechos materia de investigación a la I.P.S. San José E.U., de la cual se derivó Concepto Técnico N°000661 de 12 de junio de 2014, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió la mencionada I.P.S.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000860 DE 2014

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA I.P.S. SAN JOSE E.U. CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SABANALARGA – ATLÁNTICO”.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

I. Incumplimiento del Auto N° 000467 del 07 de Junio de 2013.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento de la I.P.S. San José E.U., realizó unos requerimientos a la misma mediante Auto N° 000467 de 2013, no obstante de la revisión del expediente 0126-012, contentivo de la información de la I.P.S, así como de la Visita Técnica efectuada, se observó que a la fecha la I.P.S. San José no ha dado cumplimiento a lo requerido.

Lo anterior se encuentra plenamente demostrado en CT 00661 de 12 de junio de 2014, en el que se señala lo siguiente:

CUMPLIMIENTO:

| Requerimiento | Cumplimiento |
|---|--|
| <p>PRIMERO: Requerir a la I.P.S San José Sabanalarga-E.U Cascajal, identificada con el Nit: 900.375.055-9, representada legalmente por la señora Dumarlis Iglesia Teherán o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Informar el manejo y mantenimiento que se le da a la Poza Séptica que recoge las aguas residuales en el interior de la I.P.S San José, la empresa que realiza esta actividad debe estar certificada para esta clase de trabajo.❖ Presentar la solicitud para el trámite del permiso de vertimientos líquidos.❖ Realizar las caracterizaciones requeridas mediante Auto N° 1297 de 2011. <p>Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuesta por la C.R.A y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente</p> | <p>No Cumplió, en el expediente solo hay información de tres radicados(1913-1912 y 1911 del 07-03-14)</p> <p>No Cumplió, no ha solicitado el permiso de vertimientos líquidos</p> <p>No Cumplió, hasta la fecha no ha realizado los estudio</p> <p>No Cumplió, solo hay información de tres radicados(1913-1912 y 1911 del 07-03-14)</p> |

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente.

- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000860 DE 2014

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA I.P.S. SAN JOSE E.U.
CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SABANALARGA –
ATLÁNTICO”.

- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga -Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardias para Residuos Cortopunzantes previa desactivación con Peroxido de Hidrogeno*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, hace la limpieza de la Escupidera con Peroxido de Hidrogeno entre la atención de paciente y paciente, utiliza (Resina)*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, los coágulos y las orinas las desactiva con Peroxido de Hidrogeno, las heces con Cal luego son metidas en las bolsa rojas y llevadas al área de almacenamiento central para su disposición final.*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga - Atlántica, desactiva los residuos biosanitarios con Hipoclorito de Sodio, y son metidas en bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad para su disposición final*
- *I.P.S San José E.U Cascajal. de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con los servicios de una empresa de Servicios especiales Transportamos A.L S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de Cuatro (4) Kg./mes. según recibo presentado el día de la visita. Los Residuos Ordinarios son recolectado por la Empresa Triple A S. A E.S.P de Sabanalarga –Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para su recolección.*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con la persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios el auxiliar de la salud, cuenta con los elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, gafa, zapato cerrado etc.*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad, cumpla con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:*

Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000860 DE 2014

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA I.P.S. SAN JOSE E.U. CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SABANALARGA – ATLÁNTICO”.

- *El agua utilizada por la I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga – Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A de Sabanalarga - Atlántico.*
- **Permiso de emisiones atmosférica:** *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*
- **Permiso de vertimientos:** *La I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga – Atlántico, hasta la fecha no ha cumplido con las obligaciones impuesta por esta autoridad ambiental lo dispuesto en Auto N° 1297 de 2011*
- **Permiso de concesión de agua:** *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua el agua es suministrada por la Empresa Triple A S.A E.S.P de Sabanalarga-Atlántico.*

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga – Atlántica y revisada el expediente N° 1726- 347, se puede concluir:

- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga -Atlántico. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios, cuenta con una Empresa de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de Cuatro (4) Kg./mes. Los residuos Ordinarios son recolectados por la Empresa Triple A S.A E.S.P, del Municipio de Sabanalarga –Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga - Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para los Residuos Cortopunzantes, previa desactivación con Peroxido de Hidrogeno*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga- Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para los residuos Cortopunzantes.*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga -Atlántico, cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.*
- *I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto N° 351 del 19 de Febrero de 2014, el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000860 DE 2014

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA I.P.S. SAN JOSE E.U. CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SABANALARGA – ATLÁNTICO”.

Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.

Se considera que las medidas tomadas por I.P.S. San José E.U. Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

Teniendo en cuenta lo señalado, es posible deducir que la I.P.S. San José, no ha cumplido con los requerimientos efectuados, incurriendo de esta forma en una infracción ambiental, como quiera que continúe desarrollando sus actividades haciendo caso omiso a las recomendaciones de esta autoridad.

Al respecto, el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece: “Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.”

II. De la violación del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. Artículo 41°.

En primera medida, de la revisión del expediente 0126-012, se evidencia que la I.P.S. San José, a la fecha de la visita desarrolla actividades productiva y/o de servicios que genere vertimientos líquidos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, lo cual viola la norma de vertimientos (Decreto 3930 de 2010), motivo por el cual resulta ser esta I.P.S. San José, el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales industriales, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de la I.P.S. San José, se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por la I.P.S. San José, son las siguientes:

Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010 que señala lo siguiente: **Soluciones individuales de saneamiento.** “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Artículo 41. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000860 DE 2014

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA I.P.S. SAN JOSE E.U.
CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SABANALARGA –
ATLÁNTICO”.**

infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T- 418 de 1997, señalo:

“El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos”

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos, y a la omisión de las obligaciones ambientales establecidas mediante Auto N° 000467 del 07 de junio del 2013.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000860 DE 2014

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA I.P.S. SAN JOSE E.U. CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SABANALARGA – ATLÁNTICO”.

Que teniendo en cuenta que la I.P.S. investigada desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con la realización de vertimientos líquidos omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos a la I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto N° 000467 de 2013 y por no contar con el permiso de vertimientos líquidos, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, específicamente el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el Artículo 31 ibídem y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constante hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancia de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la I.P.S San José E.U Cascajal de Sabanalarga –Atlántico, identificada con Nit 900.375.055-9, representada legalmente por la señora Dumarlys Iglesia Theran o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

- La Presunta transgresión al Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, al no solicitar y tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante esta autoridad ambiental.
- Presunto Incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Auto N° 000467 del 07 de Junio de 2013, a la I.P.S. San José E.U. Cascajal del Municipio de Sabanalarga.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante, se fijará un edicto por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la I.P.S. San José., podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y el Concepto Técnico N° 000661 de 12 de junio de 2014.

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000860 DE 2014

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA I.P.S. SAN JOSE E.U.
CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SABANALARGA –
ATLÁNTICO”.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 10 NOV. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION

Exp.: 1726-347
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisó: Odair Mejía.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL ATLÁNTICO

A los _____ días del mes de _____
20____ Notifica personalmente el
contenido de la providencia anterior
A _____ con C C No _____
de _____ y TP No _____
A quien se le advierte que contra ella
procede el recurso de reposición

El Notificado _____ El Notificador _____